

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones gene-

rales de todos los Ministerios, Exmo. Sr. Capitan gene-

ral del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente

de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás

Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la auto-

ridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION:

SEÑOR: La angustiosa situación en que el Tesoro se encuentra, merced á viejas causas de todos conocidas, y las grandes dificultades con que el Gobierno Provisional primero y el Poder Ejecutivo después tuvieron que luchar en la gestión económica del Estado, han hecho que el Gobierno se fije con verdadero interés en la necesidad imperiosa de llevar á cabo en el mas breve plazo posible cuantas reformas puedan resultar en beneficio del país, armonizándolas sin embargo con las exigencias del servicio.

Animado el Ministro que suscribe de estos deseos, tiene la honra de proponer hoy á V. A. una nueva disminución en la plantilla del personal de la Secretaría de su cargo. En el presupuesto cuyo ejercicio acaba de espirar ascendía esta plantilla á la suma de 761.750 pesetas (304.700 escudos); y aunque había sido ya considerablemente rebajada por el que suscribe durante el periodo provisional, se propone disminuirla nuevamente ya que la descentralización y el buen método en el trabajo últimamente establecidos permiten más economía.

En efecto, suprimidas algunas Direcciones; refundidos Negociados diversos de manera capaz á reducir su número sin alterar el buen orden y armonía siempre necesarios para que los trabajos produzcan satisfactorios resultados; establecidas nuevas Secciones cuya importancia no puede ser de nadie desconocida; creados servicios especiales destinados á producir en no lejanas épocas beneficiosos e importantes resultados, así económicos como administrativos, ha creido el que suscribe poder reducir el personal de la Secretaría de su cargo más aun de lo que estaba reducido, y poner en práctica desde luego el presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes y por ellas autorizado interin recae definitiva resolución, la plantilla de dicho Ministerio se compondrá: de un Subsecretario, Jefe superior de Administración, con 12.500 pesetas anuales; dos Directores generales, Jefes superiores de Administración, con 12.500 pesetas; un Jefe de Contabilidad de primera clase, Jefe de Administración de primera clase, con 8.750 pesetas; cinco Jefes de Administración de primera clase, con 8.750 pesetas; cinco id. de segunda con 7.500 pesetas; cinco id. de tercera con 6.500 pesetas; cinco Jefes de Negociado de primera clase con 6.000 pesetas; cinco id. de segunda con 5.000 pesetas; cinco id. de tercera con 4.000 pesetas; 15 Oficiales de Administración de primera clase con 3.500

el siguiente proyecto de decreto merecerá la aprobación de V. A.

Madrid 1.º de Julio de 1869.

=El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes y por ellas autorizado interin recae definitiva resolución, la plantilla de dicho Ministerio se compondrá: de un Subsecretario, Jefe superior de Administración, con 12.500 pesetas anuales; dos Directores ge-

nerales, Jefes superiores de Administración, con 12.500 pesetas; un Jefe de Contabilidad de primera clase, Jefe de Administración de primera clase, con 8.750 pesetas; cinco Jefes de Administración de primera clase, con 8.750 pesetas; cinco id. de segunda con 7.500 pesetas; cinco id. de tercera con 6.500 pesetas; cinco Jefes de Negociado de primera clase con 6.000 pesetas; cinco id. de segunda con 5.000 pesetas; cinco id. de tercera con 4.000 pesetas; 15 Oficiales de Adminis-

tración de cuarta clase con 2.000 pesetas; 15 id. de segunda con 3.000 pesetas; 15 id. de tercera con 2.500 pesetas; 15 Escribientes primeros Oficiales de Administración de cuarta clase con 2.000 pesetas; 15 id. segundos id. de quinta id., con 1.500 pesetas; 20 id. terceros Aspirantes á Oficial, con 1.250 pesetas; un portero mayor con 3.000 pesetas; un primero con 2.500 pesetas; un segundo con 2.000 pesetas; seis idem terceros con 1.750 pesetas; seis id. cuartos con 1.500 pesetas; 10 id. quintos con 1.250 pesetas, y 16 mozos, con 1.000 pesetas.

Art. 2.º Queda suprimida la plantilla especial del Archivo, y los empleados que presten sus servicios en el mismo pertenecerán en adelante á la plantilla general.

Art. 3.º Los empleados de la Sección de Autografiá, que cobraban sus sueldos de gastos de Secretaría, serán también incluidos en la plantilla general.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores referentes á esta partida del presupuesto.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

=FRANCISCO SERRANO.=El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

Estando suprimida en el presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes para el próximo año económico la Legacion de España en la Confederacion Helvética, en virtud de las facultades que me competen como individuo del poder Ejecutivo y Ministro de Estado,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Manuel Cortina y Rodriguez, Encargado de Negocios de España en Berna, quedando satisfecho el Poder Ejecutivo del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Madrid diez de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

Por supresion de la Legacion de España cerca de S. M. el Rey de Dinamarca en el presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes para el próximo año económico, y en virtud de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Estado,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Augusto Conte, Ministro residente de España en Copenhague; quedando satisfecho el Poder Ejecutivo del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Madrid diez de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Emperador de los franceses á D. Sebastian de Olózaga.

Madrid catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

Como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante con

el haber que por clasificacion le corresponda á D. Salvador Lopez Guijarro, Ministro residente de España cerca de S. M. el Rey de los helenos; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Madrid á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

Accediendo á la patriótica oferta hecha por D. Manuel Cortina y Rodriguez de servir gratuitamente la Legacion de España en la Confederacion Helvética y en el Gran Ducado de Baden, que ha desempeñado con la categoria de Encargado de Negocios y ha sido suprimida recientemente por razones de economía,

Vengo en nombrarle, como

Regente del Reino, Ministro residente de España cerca de la misma Confederacion y de S. A. Real el Gran Duque de Baden, sin sueldo personal, gastos de representacion ni asignacion alguna.

Dado en Madrid á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

Como Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Gabriel Garcia Tassara del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda; declarandole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho puesto.

Dado en Madrid á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Rances y Villanueva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia y Rey Apostolico de Hungría; de S. M. el Rey de Baviera; de S. M. el Rey de Wurtemberg; y de S. A. Real

el Gran Duque de Hesse y en el Rhin,

Vengo en nombrarle con igual caracter cerca de S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Dado en Madrid á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Cipriano del Mazo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. Fidelísima,

Vengo en nombrarle con igual caracter cerca de S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia y Rey Apostolico de Hungría; de S. M. el Rey de Baviera; de S. M. el Rey de Wurtemberg; y de S. A. Real el Gran Duque de Hesse y en el Rhin.

Dado en Madrid á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Angel Fernandez de los Rios,

Vengo en nombrarle Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. Fidelísima,

Dado en Madrid á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia

y de Soria,

Circular núm. 175.

Habiendo sido robado en el término de Castillejo de Robledo, el dia 16 del actual y herido al propio tiempo por el ladrón, Manuel Ceyallos, vecino de Atienza, llevándole un macho mular que montaba éste y la cantidad de trescientos ochenta y cuatro reales, encargo á las autoridades de esta provincia, procedan á la captura y busquen de dicho individuo si se presentare en alguno de los pueblos de su jurisdiccion, remitiéndolo á mi disposicion si fuere habido, para lo cual se ponen á continuacion las señas:

Edad como de 28 años, esta-

tura regular; viste pantalon de pana negra, chaleco de lo mismo y boina blanca.

Señas del macho robado.

Pelo negro, de seis y media cuartas de alzada; herrado de los cuatro pies.

Soria 20 de Julio de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular núm. 176.

Habiendo desaparecido del pueblo de Fuentetova, el dia 16 del actual, de la casa de su hermano politico la joven Margarita Miguel, soltera, de las señas que a continuacion se expresan, y sin que hasta la fecha se sepa su paradero; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procedan á remitirla á disposicion del de su pueblo, si residiese en alguno de los suyos respectivos.

Señas de la joven.

Edad 20 años, estatura baja, ojos azules, nariz regular, cara redonda, color moreno; viste dos sayas, una pajiza y otra blanca.

Soria 20 de Julio de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Racion de pan.	Escudos Mils.	De cebada	De paja.	El kilogramo de	El litro de aceite.	
					Carbon	De leña
70	70	74	28	13	"	477
70	70	822	3	1	"	"

La Diputacion provincial, con asistencia del Comisario de Guerra de esta plaza; en cumplimiento de lo que dispone el art. 4º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion abono de los suministros de la Guardia Civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Junio ultimo, los precios siguientes:

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para que los Ayuntamientos tengan cono-
cimienro de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo
que previene el art. 6º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria,
y la de 22 de Marzo de 1850, hechos a las tropas del Ejercito y Guardia Civil por los
ministros, durante el mes de Junio ultimo, los precios siguientes:

El kilogramo de

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en el mes de la fecha.

BROWNING EDWARD SOMA.

Estado del precio medio que han tenido en la semana anterior los artículos que se expresan.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la pólvora superior de caza que existe en los Almacenes de esta Administracion.

Pólvora superior de caza.

Número Lotes en
de kilógra que se di-
mos. viden.

Capital. 120 2

1.^a El remate de los expresados 120 kilogramos de pólvora superior de caza tendrá lugar á la una en punto del dia 30 del actual, en el despacho del Sr. Administrador, á presencia de éste, del Jefe Interventor y del Escrivano, previos los anuncios correspondientes en el Boletin oficial de la provincia y la fijación de carteles en los sitios de costumbre.

2.^a El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de 100 kilogramos, formando la fraccion el último lote.

3.^a Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes con sujecion al modelo.

4.^a El tipo que se fija á cada kilogramo es el de un escudo 250 milésimas.

5.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido por el orden que hayan sido presentados.

6.^a No se admitirá pliego á ningun licitador que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia la mitad del valor de los lotes á quese refiera su proposicion segun el tipo señalado.

7.^a Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes, y si estas fueren iguales se abrirá licitacion verbal entre sus autores únicamente por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubieren presentado.

8.^a Verificado el remate, se-rán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.^a El acta que se estenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento que quedará en poder del Presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10. La entrega de pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, segun su importancia, y su valor haya sido satisfecho.

11. Dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los Almacenes. Si no se hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiere hecho.

12. El rematante abonará ade-más del valor de los lotes que se le adjudiquen 400 milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajón ó saco.

13. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta en proporción de la parte que respectivamente se les adjudique.

14. En todo cuanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Soria 20 de Julio de 1869.—
El Administrador, Antonio García Tornel.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia, núm..., fecha..., del mes de..., se obliga á tomar.... lotes de pólvora de la clase superior de caza existente en la Administracion de Hacienda de esta provincia, por el precio de..., escudos..., milésimas

que ha hecho para tomar parte en esta licitacion, si no cumpliera con las condiciones del citado pliego.

(Fecha y firma.)

SECCION CUARTA.

Promotoria fiscal del Juzgado de Medinaceli.

Circular.

Con el fin de dar el debido cumplimiento á lo que se previene por la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 12 de Junio de 1868, encargo muy particularmente á los Alcaldes de los distritos municipales que constituyen este partido judicial, me remitan sin falta ninguna y bajo su mas estrecha responsabilidad, el dia primero del próximo Agosto, dos estados de los juicios verbales de faltas celebrados en sus respectivas demarcaciones durante el corriente mes, comprensivos uno de los ultimados hasta el dia 15 inclusive, y el otro de los terminados desde el 16 al 31 del mismo, con expresion en ambos de los en que se hubiera interpuesto apelacion, y debiendo extenderse con arreglo al adjunto modelo.

Lo que por medio de la presente participo á los Alcaldes á quienes me dirijo, esperando cumplirán con toda exactitud quanto en ella se previene; y advirtiéndoles que en el caso de no haberse celebrado juicio alguno durante la época expresada, lo participaran así por medio de oficio con la indicada fecha el 1.^o del proximo mes. Medinaceli 20 de Julio de 1869.

—El Promotor fiscal, Cándido Fernandez Trebiño.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos de Avila, Ciudad Rodrigo, Leon, Logroño, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Zamora y Burgo de Osma, por término de un año, á contar desde 1.^o de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1870, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes órdenes; se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarías de Guerra respectivas á la una del dia 16 de Agosto inmediato, con arreglo á lo prescripto en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias. Valladolid 14 de Julio de 1869.—Manuel Martínez Tenaquero.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Liceras.

D. Hermógenes Arranz, Alcalde popular de dicho pueblo.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este distrito para el proximo año de 1869 á 70, este Ayuntamiento ha acordado se exponga al público en la Secretaría municipal por tiempo de ocho dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales no habrá audiencia. Liceras 12 de Julio de 1869.

—El Alcalde, Hermógenes Arranz.

El Viernes 16 del actual se extravió de la dula de Omeñaca una muleta, propia de Venancio Salvador, vecino de dicho pueblo. La persona que sepa su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de dicho Venancio, el que abonará los gastos que haya causado.

Señas de la muleta.—Edad dos años, pelo castaño, la bragada un poco blanca, bastante zurda, herada de los cuatro pies.